

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS QUE ARRIBEN AL PAIS O SALGAN DE EL

Para que los equipajes y menajes gocen de exención de derechos, es necesario que el pasajero los traiga consigo. De lo contrario deberá comprobarse la propiedad e introducirse dentro de los tres meses siguientes a la llegada del propio pasajero (Art. 279).

La ley considera como equipajes libre de derechos (Art. 284).

- I. — La ropa, alhajas y objeto de uso personal, siempre que no sean excesivos.
- II. — Un arma de fuego y 50 cartuchos por cada varón adulto y previo permiso de la Secretaría de Guerra.
- III. — Cien puros, cuarentas cajetillas de cigarros o medio kilo de otros tabacos labrados a pasajeros adultos.
- IV. — Libros usados.
- V. — Instrumentos científicos, útiles o herramientas para ejercicio de la profesión de los pasajeros.
- VI. — Los empaques que contengan el equipaje.

La ley considera como menajes libre de derechos, debiendo estar usados: el mobiliario y ropa de casa habitación siempre que no sean de lujo y en cantidad excesiva. Los pianos, órganos e instrumentos de música automáticos y los automóviles no gozan de franquicia (Art. 307).

En casos exceso de equipaje o de menaje, si son nuevo pagarán costas íntegras, si son usados habra reducción (Art. 280).

Todo pasajero al arribar formará una declaración que contendrá (Art. 285):

- I. — Nombre del pasajero y de las personas bajo su dependencia.
- II. — Cantidad y clase de bultos.
- III. — Contenido de los bultos. Si trae objetos que no sean menaje o equipaje deberá declarar su nombre comercial.
- IV. — Lugar, fecha y firma del pasajero.

Cuando al efectuarse la revisión se hallen efectos que no sean equipaje o menaje y no hayan sido manifestados se multará con un tanto adicional de los derechos (Art. 291 y 722).

Cuando los efectos causen derechos mayores de \$300.00 o el valor exceda de esa cantidad, el despacho se verificará como una importación común de mercancías (Art. 291 y 293).

Cuando este conforme con los derechos entregará su importe y firmará la boleta de la cual se le entregará un ejemplar como comprobante (Art. 294). Si no está conforme puede ocurrir al Jefe de la Aduana o a la Dirección General en México D. F. (Reg. Art. 74 frac. II).

Los bultos que no se recojan permanecerán seis meses a disposición del interesado. Despues de ese plazo son propiedad del Gobierno (Art. 300).

Los bultos de equipaje que no consten en la relación presentada por el Capitán del buque ni en manifestación de pasajeros se consideran como de contrabando (Art. 302).

Los diplomáticos, consules y funcionarios en misiones especiales, así como las personas de dignidad oficial prominente y sus familiares gozaran de franquicias que les conseden leyes especiales (Art. 283).

Los repatriados que comprueben esa circunstancia con certificado consular, introducirán libres de derechos además de equipaje y menaje, y siempre que sean de uso: un vehículo de carga, un tractor para trabajos agrícolas útiles de labranza, animales domesticos y provisiones de boca para el viaje hasta el lugar de su residencia (Art. 283).

A los turistas se les permitirá revisar su equipaje a bordo del buque si el Capitán dá facilidades. Podrán introducir en forma temporal un vehículo y efectos que sean necesario para su tránsito además de su equipaje (Art. 306 y 70 fracción III del Reg.).

A los bultos revisados se les figura una etiqueta con firma y sello de la Aduana de manera que nos puedan abrirse sin comperla (Art. 295) y el pasajero deberá firmar el "recibi" al calce de su declaración.

Los pasajeros pueden gestionar que su equipaje sea despachado en la Capital de la Republica (Art. 71 del Reg.).

Los empleados que practiquen la revisión observarán (Art. 299):

- A. — Orden riguroso en el reconocimiento conforme se presenten los pasajeros.
- B. — Evitar dilaciones y molestias innecesarias.
- C. — No leer documentos ni correspondencia.
- D. — Que la revisión la practique una persona del sexo femenino cuando así lo pida el pasajero y.
- E. — Que las muestras comerciales de propaganda no gozaran de franquicia de importación temporal si el pasajero las omite en su declaración.